



Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 210-2023-GR-IMA/DE

Cusco, 25 de julio del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: INFORME N° 095-2023-GRC/IMA/DIGECO/RO-PC/RAP, INFORME N° 029-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT-SO-KJAE, INFORME N° 099-2023-GRC/IMA/DIGECO/RO-PC/RAP, INFORME 1493-2023-GRC/IMA/DIGECO/PC/COOR-REYF, INFORME N° 0775-2023-GR CUSCO-IMA-DIGECO, INFORME LEGAL N°333-2023-GRC IMA-AL y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de Julio de 1988, en el artículo 1, aprueba las normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa en el inciso 5° del artículo primero dispone, que en la etapa de construcción, se anotará: fecha de inicio y término de los trabajos, modificaciones, autorizaciones, los avances mensuales, controles diarios de entrada y salida de materiales y personal, horas de trabajo de los equipos, como problemas que afrontan en el cumplimiento de los cronogramas y constancias de la Supervisión de obra;

La ejecución de obras por administración directa, se encuentran reguladas por lo dispuesto mediante Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG; que en cuyo punto 1 señala lo siguiente: "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios".

En ese contexto, se tiene que el numeral 5 del citado cuerpo normativo, precisa lo siguiente: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra"; en consecuencia, la norma señalada, establece que en el cuaderno de obra, se registren todas las incidencias durante el proceso de ejecución de una obra bajo la modalidad de administración directa, entre las cuales se encuentran las paralizaciones temporales de la propia obra.

Estando a la normativa señalada, se tiene que mediante INFORME N° 095-2023-GRC/IMA/DIGECO/RO-PC/RAP; el Residente de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA", comunica la paralización de la citada obra con fecha de inicio el 16 de junio del 2023, ello como consecuencia de la falta de atención a los requerimientos solicitados como el servicio de alquiler de la excavadora sobre oruga, así como el alquiler del camión volquete de 15m3 y otros servicios y bienes que han conllevado a que se paralice la ejecución de la citada obra; adjuntando a su informe, copia del asiento 37 de cuaderno de obra que en su numeral VI, precisa lo siguiente: "en coordinación con el supervisor de la obra y el coordinador del proyecto se decidió paralizar la ejecución de obra por motivos de inoportuna atención del requerimiento de la excavadora y volquete", adjuntando el ACTA DE PARALIZACIÓN DE FECHA 16 de junio del 2023;

Mediante INFORME N° 029-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT-SO-KJAE de fecha 07 de julio del 2023; el Supervisor de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA"; informa sobre la paralización de la citada obra por falta de frentes de trabajo para el personal obrero ya que aun no se cuenta con maquinarias pesada en obra; expediente que es derivado a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente mediante INFORME N° 206-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT.

En esa misma línea, se tiene que mediante INFORME N°099-2023-GRC/IMA/DIGECO/RO-PC/RAP de fecha 03 de julio del 2023, el residente de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA", comunica el reinicio de las actividades en la citada obra; documento que cuenta con la firma del residente y del supervisor de la obra;

Mediante INFORME N° 1493-2023-GRC/IMA/DIGECO/PC/COOR-REYF de fecha 03 de julio del 2023, suscrito por el coordinador del proyecto "MEJORAMIENTO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS ALTAS DE LAS 15 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE YANAOKA - PROVINCIA CANAS-CUSCO"; deriva el expediente de reinicio de actividades de la cita obra al Director del Gestión de Ecosistemas del IMA; quien a su vez, deriva dicho expediente ala Dirección Ejecutiva del IMA, mediante INFORME N° 0775-2023-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 05 de julio del 2023; solicitando se emita la Resolución Directoral Ejecutiva mediante la cual se autorice el reinicio de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA".

Mediante Informe Legal N°333-2023-GRC IMA-AL, la Jefatura de Asesoría Legal, opina que se disponga la paralización de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA", con efecto retroactivo desde el 06 de junio del 2023; asimismo señala opina se disponga el reinicio de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA" con efecto retroactivo 03 de julio del 2023.

Estando a los informes citados, el asiento 37 del cuaderno de obra; el acta de paralización de fecha 16 de junio del 2023, documentos de los cuales se verifica que efectivamente en fecha 06 de junio del 2023 se ha procedido con la paralización de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA"; de la misma forma, se tiene del INFORME N°099-2023-



Gobierno Regional de Cusco

Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

GRC/IMA/DIGECO/RO-PC/RAP, INFORME N° 1493-2023-GRC/IMA/DIGECO/PC/COOR-REYF e INFORME N° 0775-2023-GR CUSCO-IMA-DIGECO, que en fecha 03 de julio del 2023 se ha dado el reinicio de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA"; por lo que corresponde que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, se disponga tanto la paralización temporal de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA" desde el 16 de junio del 2023; de igual manera, en la misma resolución se disponga el reinicio de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA", desde el 03 de julio del 2023.

Por su parte, considerando que la fecha de paralización de la obra es el 06 de junio del 2023; y la fecha de reinicio de obra es el 03 de julio del 2023; corresponde analizar la aplicación de los efectos retroactivos de los actos jurídicos, el Artículo 17, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "Eficacia anticipada del acto administrativo; 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en consecuencia, considerando que el acto administrativo que apruebe tanto la paralización como el reinicio de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA", no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y existe la necesidad de retrotraer los efectos de ambos actos administrativos para cumplir con las objetivos y metas físicas programadas para el presente año, se tiene que se encuentra justificada la aplicación retroactiva del acto a emitirse.



Por lo que, estando a la Evaluación y las conformidades realizadas por las Áreas técnicas del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente; en uso de las facultades previstas por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, estando la Ley de la Descentralización N°27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N°27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional N°220-2023-GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril de 2023 que designa como Director Ejecutiva del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco al Ing. Hernán Cuno Soncco; con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Dirección de Gestión de Ecosistemas, Dirección de Supervisión, liquidación de Inversiones y Transferencia, Jefatura de la Unidad de Administración y de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA PARALIZACIÓN FÍSICA de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA", del proyecto "MEJORAMIENTO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS ALTAS DE LAS 15 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE YANAOCA - PROVINCIA CANAS-CUSCO"; con eficacia anticipada al 06 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL REINICIO de la ejecución física de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE CHICTAPAMPA", del proyecto "MEJORAMIENTO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS ZONAS ALTAS DE LAS 15 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE YANAOCA - PROVINCIA CANAS-CUSCO"; con eficacia anticipada al 03 de julio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la Jefatura de Administración; Dirección de Gestión de Ecosistemas; Dirección de Supervisión, liquidación de Inversiones y Transferencia del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, el presente acto resolutorio para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración del IMA, el cumplimiento de la presente resolución.



REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

Ing. Hernán Cuno Soncco
DIRECTOR EJECUTIVO

